

En Buenos Aires, a los días 8 del mes de febrero del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes

VISTO:

El expediente 354/05, caratulado "T., M. F. c/ titular del Juzgado Civil N° 4, Dr. Pestalardo Silvio Pablo", del que

RESULTA:

Se inician las actuaciones con la presentación del señor M. F. Ta., a los efectos de formular denuncia respecto del doctor Silvio Pablo Pestalardo, en su carácter de juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4, por su actuación en los autos caratulados "P. N. G. c/Ta. Ma. F. s/Violencia Familiar" (Expediente 7387/02).

Refiere el denunciante que la mencionada causa trata sobre una denuncia por violencia familiar que le efectuara su ex pareja y madre de su hija menor T. M. T..

II. Sostiene, que en la causa judicial "(...) de acuerdo a lo solicitado por el tribunal, se concluye que noexistió la violencia [que le fuera] imputada por P., prestando[se] a todo tipo de exámenes y entrevistas con asistentes sociales y psicólogas, donde los mismos resultaron positivo" (fs. 2).

Afirma, que desde el inicio de las actuaciones no pudo lograr ver su hija y que en esa situación se encuentra desde hace casi cuatro años, que han sido de calvario y sufrimiento. Manifiesta, que la denuncia efectuada contra el doctor Pestalardo, radica en la falta de actuar del magistrado quien no ha tomado recaudos legales ajustados a derecho y no ha hecho efectivo los apercibimientos a la actora lo cual le ha impedido ponerse en contacto con su hija que ya cuenta con cinco años de edad.

III. El día 30 de noviembre del año 2005, como medida previa www.afamse.org.ar

junio 2007

se ordenó, solicitar la remisión "ad effectum videndi" del expediente N° 7387/02, caratulado: "P., N. G. c/ T., M. F. s/ violencia familiar", las que fueron remitidas a la Comisión de Disciplina el día 5 de diciembre del mismo año.

CONSI DERANDO:

1º) Que compulsada la referida causa judicial, no se advierte incumplimiento alguno por parte del magistrado cuestionado en estas actuaciones. Para mayor abundamiento, se verifica en los actuados la convocatoria a numerosas audiencias ordenadas por el magistrado, a efectos poner de acuerdo a las partes y hacer cumplir el acuerdo de régimen de visitas al que hubieran llegado para que el denunciante pudiera ver a su hija.

Es así que, el juez denunciado llegó inclusive a ordenar la comparecencia de la señora esposa del denunciante por la fuerza pública.

El denunciante no ha aportado otro tipo de prueba que permita corroborar sus dichos en la presente denuncia.

2º) Que en cuanto a las divergencias expresadas por el denunciante, respecto a las medidas procesales ordenadas por el Juzgado en las referidas actuaciones, corresponde recordar que la Comisión de Disciplina ha tenido por principio que los asuntos de naturaleza procesal o de fondo exceden el ámbito de su competencia disciplinaria y son solo susceptibles de revisión a través de los remedios previstos por el ordenamiento procesal.

En consecuencia, la intervención de la Comisión de Disciplina está limitada a cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia que por su naturaleza supongan la posible existencia de faltas de carácter disciplinario en la actuación de los magistrados, las que tampoco fueron advertidas.

3º) Que en tales condiciones, y toda vez que las imputaciones formuladas no configuran alguna de las faltas disciplinarias tipificadas en la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/1999) y sus modificatorias, y lo reseñado en orden a la garantía de independencia de los magistrados en lo atinente al

contenido de sus sentencias, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 197/06)- desestimar la denuncia formulada por ser manifiestamente improcedente.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia por resultar manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2º) Notificar al denunciante y al magistrado denunciado, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Luis María Bunge Campos - Luis María Cabral - Mariano Candiotti - Diana Conti - Miguel Angel Gálvez - Carlos M. Kunkel - Santiago Montaña - Pablo Mosca - María Laura Leguizamón - Marcela Miriam Losardo -Ernesto Sanz - Federico Storani - Pablo G. Hirschmann(Secretario General).